IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

DE VILLAYÓN

ANUNCIO. Modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos y el precio público por prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Anuncio

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Villayón en sesión plenaria celebrada el día 7 de noviembre del 2023, referido a la aprobación provisional de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos y el precio público por prestación del servicio de ayuda a domicilio, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la modificación de las antedichas ordenanzas fiscales, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo elevado a definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, con sede en Oviedo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación.

Villayón, 21 de diciembre de 2023.—La Alcaldesa.—Cód. 2023-11549.

Anexo I

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y DEL PRECIO PÚBLICO POR SU PRESTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLAYÓN

Artículo 1.

El Ayuntamiento de Villayón haciendo uso de las facultades reconocidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y al amparo de los artículos 15 a 17, 20.4, 41.b y 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de las Haciendas Locales e inspirándose en los Principios Generales contenidos en la Ley del Principado de Asturias 5/1987, de 11 de abril, de Servicios Sociales y en el Decreto 42/2000, de 18 de mayo, reguladora de la Ayuda a Domicilio, acuerda establecer en este término municipal la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, así como establecer el precio público.

Artículo 2.—*Objeto y ámbito de aplicación de la ordenanza.*

El objeto de la presente Ordenanza es el de regular la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, entendida como una prestación social básica del Sistema Público de Servicios Sociales, en el ámbito de actuación del concejo de Villayón.

El objeto de la aplicación del precio público es la utilización, con carácter voluntario, del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio que presta el Ayuntamiento de Villayón, en el ámbito de su municipio.

Artículo 3.—*Objeto y fines del servicio.*

El Servicio de Ayuda a Domicilio se configura como un programa de atención individualizado dirigido a personas o grupos familiares dependientes o en riesgo de dependencia, que contribuye al mantenimiento de las mismas en su medio habitual, facilitando su autonomía funcional mediante apoyos de carácter personal, doméstico o social, prestados preferentemente en su domicilio o entorno más próximo.

Los fines que se pretenden conseguir mediante la utilización de este servicio son los siguientes:

1. Mejorar la calidad de vida, previniendo o corrigiendo situaciones límite o de grave deterioro, además de asistir de manera temporal para contribuir a lograr el equilibrio físico, psíquico, social y afectivo de la persona asistida en su medio socio-familiar.
2. Articular un instrumento que permita al Ayuntamiento aplicar y regular un servicio que se considera necesario desde el punto de vista social para determinados sectores de la población como tercera edad, disminuidos físicopsíquicos, infancia y en general aquellas personas que por circunstancias puntuales requieran la prestación del servicio transitoriamente.
3. Evitar o prevenir, gracias a la prestación del mismo, situaciones límite o de gran deterioro físico, psíquico y social.
4. Contribuir socialmente para garantizar la prestación del servicio a personas con escasos o nulos recursos económicos.

Artículo 4.—*Características de la prestación.*

Cód. 2023-11549

La Prestación de la Ayuda a Domicilio tiene las siguientes características:

1. Polivalente, ya que cubre una amplia gama de necesidades que presentan personas o grupos familiares carentes de autonomía personal.
2. Normalizadora, utiliza cauces normales para la satisfacción de las necesidades.
3. Domiciliaria, puesto que se realiza esencialmente en el domicilio del usuario.
4. Integradora, aborda las necesidades de los individuos y grupos de forma integral.
5. Preventiva, ya que trata de prevenir o detener situaciones de deterioro e institucionalizaciones necesarias.
6. Transitoria, puesto que se mantiene hasta conseguir los objetivos de autonomía propuestos y, por tanto, acota el período de tratamiento.
7. Complementaria, precisa de las otras Prestaciones Básicas para el logro de sus objetivos.
8. Estimuladora, ya que facilita la autosatisfacción de necesidad por parte del usuario sin eximir de responsabilidad a la familia.
9. Educativa, potencia las capacidades del usuario haciéndole agente de su propio cambio.
10. Técnica, el personal que la presta debe ser cualificado.

Artículo 5.—*Principios que inspiran el servicio.*

La Prestación del Servicio se inspira en los Principios Generales contenidos en la Ley del Principado de Asturias de Servicios Sociales, apoyando la atención familiar a las personas dependientes o actuando de forma subsidiaria en su defecto.

Asimismo, la prestación del servicio se inspirará en los principios de eficacia, eficiencia, igualdad y no discriminación y de actuación a través de medidas de acción afirmativa a favor de colectivos o situaciones que así lo justifiquen.

Artículo 6.—*Actuaciones básicas.*

Tipos de actuaciones básicas:

a. De apoyo doméstico.
b. De apoyo personal.
c. De apoyo psicosocial.
d. Actuaciones de apoyo sociocomunitario.
e. De apoyo a la familia o cuidadores informales.
f. De apoyo técnico en la vivienda, teleasistencia y telealarma.

Actuaciones de apoyo doméstico:

Se consideran actuaciones de apoyo doméstico aquellas relacionadas con la alimentación, con el vestido y el mantenimiento de la vivienda de la persona usuaria.

Actuaciones de apoyo personal:

El aseo e higiene personal, ayuda en el vestir y comer, control de la alimentación, seguimiento del tratamiento médico, apoyo para la movilidad dentro del hogar y actividades de ocio dentro del domicilio.

Actuaciones de apoyo psicosocial:

Apoyo y fomento de la autoestima, organización económica y familiar, planificación de la higiene familiar, formación de hábitos de convivencia en la familia y el entorno, apoyo a la integración y socialización.

Actuaciones de apoyo sociocomunitario:

Acompañamiento fuera del hogar para la ayuda a gestiones de carácter personal, y acompañamiento para la participación en actividades culturales, de ocio y tiempo libre.

Actuaciones de apoyo a la familia:

Apoyo domiciliario temporal para respiro familiar en situaciones de sobrecarga, la formación y asesoramiento para los cuidadores, grupos psicoeducativos y grupos de autoayuda, formación específica sobre aspectos de los cuidados, el apoyo técnico y de supervisión.

Actuaciones de apoyo técnico en la vivienda, teleasistencia y telealarma:

Como prestación complementaria de la Ayuda a Domicilio el servicio telefónico de asistencia y de emergencia, es una prestación técnica que consiste en la instalación en el domicilio de la persona usuaria de un equipo telefónico especial que le ponga en contacto con los servicios de atención ciudadana, sanitarios o sociales en casos de emergencia.

Artículo 7.—*Beneficiarios del servicio.*

Tendrán derecho a recibir el servicio de ayuda a domicilio las personas que, estando empadronadas y siendo residentes en el municipio de Villayón, se hallen en alguna de las siguientes circunstancias:

Cód. 2023-11549

a. Las personas mayores con dificultades en su autonomía personal.

b. Las personas con discapacidades que afecten significativamente a su autonomía personal, sea cual fuere su edad.

c. Los menores cuyas familias no puedan proporcionarles el cuidado y atención en las actividades básicas de la vida diaria que en su propio domicilio requieren.

d. Situaciones de precariedad económica cuando la renta personal anual sea inferior al Salario Mínimo Interprofesional.

e. Familias en situación crítica por falta de un miembro clave, sea por enfermedad, internamiento temporal, hospitalización, o dificultades de cualquier otra índole que imposibiliten el ejercicio de sus funciones familiares, o cuando aún estando, no ejerzan este papel.

f. Personas incluidas en Programas de Intervención que se estén llevando a cabo desde el Centro de Servicios Sociales que, de forma temporal, precisen esta prestación como parte necesaria de su tratamiento social.

g. Familias en situación de sobrecarga que requieran apoyo domiciliar temporal para respiro familiar.

Artículo 8.—*Solicitud del servicio y procedimiento de concesión.*

La solicitud del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal se presentará de forma paralela a la Solicitud del Reconocimiento de la Situación de Dependencia para las personas mayores y/o con discapacidad, siendo de obligado cumplimiento el tramitar dicha solicitud en estos casos. Asimismo, la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal tendrá carácter transitorio hasta que se resuelva la Solicitud del Reconocimiento de la Situación de Dependencia, a través de la cual se le conceda a la persona solicitante el derecho a este recurso, con la intensidad que le corresponda en base al grado de dependencia reconocido. En caso de no serle reconocida a la persona solicitante la situación de dependencia, ésta continuará siendo beneficiaria de la prestación vía municipal entendiéndose que se encuentra en una situación de riesgo si bien no se pueda acreditar su situación de dependencia.

La solicitud del Servicio de Ayuda a Domicilio será presentada por el interesado ante los Servicios Sociales Municipales, a cuyo responsable corresponde la valoración de la misma y la propuesta de concesión o denegación de la prestación. Junto con la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

1. DNI de todos los miembros de la unidad familiar.

2. NIF

3. Cartilla de la Seguridad Social.

4. Certificados de empadronamiento y convivencia.

5. Fotocopia de la declaración de la renta del último ejercicio del solicitante y de las personas con quien conviva, o justificante que acredite la no obligación de declarar.

6. En caso de no haber presentado declaración de la renta, deberán aportarse justificantes de ingresos de la unidad familiar, expedidos por las empresas u organismos competentes, certificados de pensiones percibidas por el solicitante y todos los miembros que integran la unidad familiar, en información de intereses de capitales y saldos depositados en entidades bancarias.

7. Declaración jurada de la propiedad de bienes inmuebles rústicos y urbanos.

8. Justificantes de los gastos ordinarios: Luz, agua, …

9. Certificados médicos de la situación física o psíquica del solicitante y, en caso necesario de aquellos miembros de la unidad familiar que sean susceptibles de recibir el S. A. D.

10. Número de cuenta a efectos de notificación.

El Ayuntamiento, a través de los Servicios Sociales, comprobará la veracidad de los datos aportados, reservándose el derecho a exigir ampliación de los mismos.

El expediente de concesión de las prestaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio será resuelto mediante acuerdo motivado de la Comisión Municipal correspondiente, de la cual formará parte el Trabajador o la Trabajadora Social Municipal y previo informe del mismo, que contendrá:

- La valoración de las necesidades del solicitante, así como la actividad a desarrollar y la pertinencia de la prestación o el uso de otros recursos.
- Formulación de propuesta estimatoria o denegatoria, a la vista de las solicitudes presentadas, de las necesidades existentes, de las posibilidades de intervención y de la consignación presupuestaria. Si es estimatoria contendrá la duración del servicio, intensidad, seguimiento y compromisos familiares.

Posteriormente será elaborado el Plan Individual de Atención.

Será preceptivo el Informe de Intervención relativo a la fijación del precio público a la vista de los datos económicos y familiares informados por los Servicios Sociales.

El expediente de concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio será resuelto mediante resolución motivada de la Alcaldía, estimando o denegando la prestación, a tenor de lo acordado en la Comisión de Valoración celebrada previamente.

Para atender casos de extrema y urgente necesidad se procederá a la inmediata concesión de la prestación y a su inicio a propuesta de los Servicios Sociales Municipales, sin perjuicio de la posterior tramitación de la solicitud de acuerdo con el procedimiento ordinario establecido al efecto.

Aquellas solicitudes que cumplan los requisitos de acceso a la prestación y cuya pretensión no pueda ser atendida en

Cód. 2023-11549

función de los recursos existentes, se incluirán en una lista de espera que deberá elaborar y gestionar el Ayuntamiento de Villayón.

Serán causas de denegación:

- Aquellas personas que perciban ayudas económicas por otro organismo o entidad por ayuda individual para atención domiciliaria.
- Aquellas solicitudes que no se encuentren en las situaciones previstas en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

El plazo máximo de resolución y notificación de los procedimientos para el acceso a la Ayuda a Domicilio será de seis meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa se entenderá estimada la solicitud formulada por el interesado.

La prestación del servicio será siempre temporal, no indefinida. Se sujetará a los criterios de evaluación periódica de los Servicios Sociales, pudiendo el Ayuntamiento de Villayón, cesar o variar la prestación a los usuarios en función de la variación de circunstancias que justifiquen dichos cambios o del incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

La prestación del S.A.D. Municipal tendrá la misma intensidad que para personas dependientes en grado I, de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal, salvo casos de especial gravedad, en los cuales mediante informe motivado de los Servicios Sociales Municipales que avale dicha circunstancia y la disponibilidad para prestar este servicio, se pueda incrementar dicha intensidad hasta el número de horas a las que pudieran tener derecho las personas dependientes en grado III, conforme a la normativa estatal

Artículo 9.—*Profesionales que prestan el servicio.*

En la Prestación de la Ayuda a Domicilio deberán intervenir los siguientes profesionales:

a. Trabajador Social al que corresponderá recibir la demanda, realizar el estudio y valoración de la situación presentada y diseñar un Programa de Intervención adecuado, siendo además el responsable de la supervisión, seguimiento y evaluación del mismo.

b. Auxiliar de Ayuda a Domicilio, encargado de la atención directa de los usuarios. Deberá estar en posesión del título de graduado escolar o del certificado de estudios primarios, así como haber realizado cursos de formación debidamente homologados cuya especialización les permita el desarrollo de cada una de las actividades que les competen.

También podrán intervenir en la prestación de la ayuda a domicilio los siguientes profesionales:

a. Educador, que con la formación específica, desarrolle funciones de intervención y mediación.

b. Psicólogo, que intervendrá en situaciones que precisen de apoyo psico-social, colaborando con el Trabajador Social en aspectos del diseño del Plan Individual de Atención, así como en actividades de apoyo y orientación a los cuidadores informales y en la formación permanente del personal del servicio.

Artículo 10.—*Financiación del servicio.*

El servicio se financiará:

- Con las subvenciones concedidas por otras administraciones públicas con las que el Ayuntamiento formalice el oportuno convenio.
- Con las aportaciones del Ayuntamiento de Villayón, dentro de las limitaciones presupuestarias de cada ejercicio.
- Con las aportaciones de los beneficiarios en concepto de Precio Público.

En función del monto total de dicha financiación se establecerá para cada ejercicio el número de plazas que puedan se asumidas por el Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 11.—*Hecho imponible.*

El hecho imponible está constituido por la utilización y disfrute de la prestación voluntaria del Servicio de Ayuda a Domicilio.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el disfrute de la prestación voluntaria del S. A. D.

Artículo 12.—*Obligados al pago.*

Están obligados al pago del Precio Público regulado por esta ordenanza quienes reciben la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 13.—*Exenciones.*

Si la capacidad económica de la persona beneficiaria es igual o inferior al IPREM mensual, ésta no participará en el coste del servicio.

Artículo 14.—*Cuota tributaria.*

a. El importe del Precio Público estará determinado por el Precio Público por hora que para el Servicio de Ayuda a Domicilio establezca el Principado de Asturias en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD).

b. Tarifa: (A partir del día primero):

La participación de las personas beneficiarias del servicio de ayuda a domicilio municipal se determinará mediante la aplicación de las siguientes fórmulas, hasta alcanzar un máximo del 75% del coste hora:

$$PB= ((0,4 \times IR \times CEB)/IPREM) - (0,5 \times IR)$$

Cód. 2023-11549

Donde:

PB: Participación de la persona beneficiaria.

IR: Coste hora servicio de ayuda a domicilio.

CEB: Capacidad económica de la persona beneficiaria.

c. Asimismo se establece un mínimo exento del cómputo de capacidad económica para gastos personales de la persona dependiente del 50% del IPREM mensual.

d. La capacidad económica de las personas beneficiarias, se valorará de acuerdo con la renta y el patrimonio de la persona interesada, en los términos que establece el artículo 14.7 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

La capacidad económica personal de la persona beneficiaria será la correspondiente a su renta, incrementada en un 5% de su patrimonio neto a partir de los 65 años de edad, en un 3% de los 35 a los 65 años y en un 1% a los menores de 35 años.

No se tendrá en cuenta la vivienda habitual para el cálculo de la capacidad económica personal.

Se considera renta los ingresos de la persona beneficiaria, derivados tanto del trabajo como del capital, así como cualesquiera otros sustitutivos de aquellos, atendiendo a la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su caso, a las normas fiscales que pudieran ser de aplicación.

Se entenderá como renta personal, con carácter general, la mitad de la suma de los ingresos de los miembros del matrimonio o pareja de hecho. No obstante, en el caso de cónyuges en régimen económico de separación de bienes que no hubiera presentado declaración conjunta del impuesto sobre la renta de las personas físicas en el ejercicio de referencia, y así lo manifieste de manera expresa el solicitante, se entenderá como renta personal la de la persona solicitante.

Asimismo, cuando la persona beneficiaria tuviera a su cargo a ascendientes mayores de 65 años, descendientes o personas vinculadas a la persona beneficiaria por razón de tutela y/o acogimiento de menores de 25 años o mayores de tal edad en situación de dependencia o con discapacidad, la renta personal se dividirá entre el número de personas consideradas además de la persona beneficiaria.

A estos efectos, se entiende como persona a cargo, aquélla cuyos ingresos anuales sean inferiores a los que establezca la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar.

En los ingresos de las personas beneficiarias no se tendrán en consideración como renta la cuantía de las prestaciones de análoga naturaleza y finalidad recogidas en el artículo 31 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. Del mismo modo, cuando exista cónyuge o pareja de hecho cuyas rentas deban computarse según lo establecido en este artículo, no se tendrán en cuenta las prestaciones de análoga naturaleza y finalidad que éste pudiera percibir.

No tendrá la consideración de renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y aquellas ayudas de igual contenido que se hayan podido establecer por las Comunidades Autónomas.

Se considera patrimonio de la persona beneficiaria el conjunto de bienes y derechos de contenido económico que sea titular, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder, de conformidad con las normas fiscales que, en su caso, pudieran resultar de aplicación.

En los supuestos de cotitularidad, sólo se tendrá en consideración el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona beneficiaria.

Los bienes inmuebles se computarán según su valor catastral en el ejercicio que se toma como referencia para el cálculo de la capacidad económica.

El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al último ejercicio fiscal cuyo período de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud o del último disponible en la base de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. No obstante, cuando la capacidad económica de la persona beneficiaria sólo provenga de la percepción de pensiones, prestaciones o subsidios públicos, el período a computar en su determinación será el correspondiente al ejercicio en el que se presente la solicitud.

En los casos que para un interesado no se dispusiera de información de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o de cualquier otro Organismo Público, la capacidad económica se referirá al ejercicio con ingresos acreditados inmediatamente posterior o, en su defecto, inmediatamente anterior al que se indica en el primer apartado, excepto en los casos en los que la inexistencia de datos se deba a que el interesado no se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

En el caso que, en el año que se toma como referencia para el cálculo de la capacidad económica, o con posterioridad, se hubieran modificado las prestaciones periódicas percibidas por la persona beneficiaria, se utilizará el ejercicio económico con ingresos acreditados inmediatamente posterior. En su defecto, la renta procedente de dichas prestaciones se valorará utilizando la cuantía mensual que efectivamente haya percibido desde el momento en que se produjo dicha modificación por el número de pagas anuales.

e. Es obligación formal del usuario del servicio comunicar a los Servicios Sociales las alteraciones de sus ingresos, dentro del plazo de un mes desde que se produzcan.

f. En lo relativo a infracciones y sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador,

Cód. 2023-11549

se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

g. Anualmente por los Servicios Sociales se requerirá a los beneficiarios del servicio para que justifiquen la situación económica de la unidad familiar, a los efectos de actualizar en renta per cápita y el Precio Público a abonar.

Artículo 15.—*Cobro.*

El pago del precio público se efectuará entre los días 1 y 15 del mes siguiente mediante domiciliación bancaria.

Artículo 16.—*Extinción o suspensión.*

La prestación del servicio al usuario cesará por alguna de las siguientes causas:

a. A petición del usuario.

b. Por desaparición de las causas que motivaron su concesión.

c. Por falsedad en los datos e información aportada por el peticionario junto con la solicitud o el ocultamiento de circunstancias sobrevenidas que alterasen la situación conforme a la cual se otorgó la prestación.

d. Por falta de pago del Precio Público en las fechas señaladas, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas por la vía de apremio administrativo.

e. Por imposibilidad de llevar a cabo la prestación de la Ayuda a Domicilio por circunstancias achacables al beneficiario.

f. Por incumplimiento reiterado por parte del beneficiario de sus obligaciones.

g. Por ingreso en residencia de mayores.

h. Por traslado de domicilio a otro término municipal.

i. Por fallecimiento del usuario.

j. Por supresión íntegra del servicio, previo acuerdo Plenario Municipal.

Artículo 17.—*Derechos y obligaciones de los beneficiarios.*

Las personas usuarias de la Prestación de Ayuda a Domicilio, tendrán derecho a:

1. Recibir adecuadamente la prestación con el contenido y la duración que en cada caso corresponda.

2. A mantener una actitud colaboradora y correcta para el desarrollo de la prestación.

3. Ser informados puntualmente de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.

4. Reclamar sobre cualquier anormalidad en la prestación del servicio mediante la formulación de quejas por escrito.

5. Que se le aplique el baremo económico según la presente ordenanza y a que se le preste el servicio de forma gratuita en caso hallarse exentos según lo estipulado en el artículo 13 de la ordenanza.

6. Recabar la información y ayuda necesaria del Auxiliar que presta el servicio.

Las personas usuarias de la prestación de la ayuda a domicilio tendrán las siguientes obligaciones:

1. A participar en el coste de la prestación, en función de su capacidad económica y patrimonial, abonando en su caso la correspondiente contraprestación económica.

2. A mantener una actitud colaboradora y correcta para el desarrollo de la prestación.

3. A aportar cuanta información se requiera en orden a la valoración de las circunstancias personales, familiares y sociales que determinen la necesidad de la prestación.

4. A informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación de ayuda a domicilio.

5. A no exigir tareas o actividades no incluidas en el Programa Individual de Atención.

6. A tratar al personal del servicio con la consideración debida a la dignidad de los trabajadores.

Artículo 18.—*Baremo de acceso al servicio.*

Se establece el baremo de acceso al servicio que figura como anexo de la presente ordenanza.

Cód. 2023-11549

Anexo 2

BAREMO DE ACCESO AL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

El presente baremo se constituye a fin de garantizar la igualdad de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio de todos los solicitantes. Se tendrán en cuenta circunstancias excepcionales que serán valoradas por el responsable de los Servicios Sociales Municipales.

El baremo de acceso al S. A. D. constituirá un instrumento necesario para regular y priorizar las solicitudes presentadas ante el Centro de Servicios Sociales y aquellas que se encuentren en la lista de espera si la hubiere.

A) Baremo de autonomía funcional Puntos

1. Autonomía en las actividades de la vida diaria:

Total dependencia de otra persona 30 puntos 30 puntos

Limitaciones severas 20 puntos

Limitaciones ligeras 10 puntos

Completa autonomía 0 puntos

2. Autonomía en las actividades de la vida diaria instrumentales:

Total dependencia de otra persona 30 puntos

Limitaciones severas 20 puntos

Limitaciones ligeras 10 puntos

Completa autonomía 0 puntos

B) Baremo de autonomía funcional Puntos

1. Convivencia y relación con el entorno:

Ninguna relación o apoyo vecinal 0 puntos

Ayuda externa vecinal esporádica 30 puntos

Ayuda familiar o vecinal esporádica 20 puntos

Atención familiar o vecinal adecuada pero insuficiente 0 puntos

2. Situación de sobrecarga del cuidador principal:

Grave repercusión 30 puntos

Importante repercusión 20 puntos

Leve repercusión 10 puntos

No existe repercusión significativa 0 puntos

3. Riesgo de desestructuración del núcleo de convivencia o claudicación en los cuidados.

Graves conflictos y riesgo importante de desestructuración familiar y/o claudicación en los cuidados 30 puntos

Frecuentes conflictos e importante repercusión en la dinámica familiar 20 puntos

Escasos conflictos y mínima repercusión en la dinámica

Familiar 10 puntos

C) Baremo de situación económica puntos

1. Valoración específica sobre renta superior situada:

Superior al 50% del S. M. I. 10 puntos

Entre el 40% y el 50% 20 puntos

Entre el 25% y el 40% 30 puntos

Entre el 10% y el 25% 40 puntos

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cód. 2023-11549